

RADICADO No: 8251146

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 155580-12

NIT: 806008949

SOLICITADO: FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S A S

FECHA Y HORA: 2021-10-08 11 27 A M

CLIENTE: FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S A S

IDENTIFICACIÓN: 806008949

DIRECCIÓN: CARRERA 3 46A A 51, CENTRO DE NEGOCIOS LAGUNA 4 TELÉFONO: 6792354

CONTACTO: FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S A S

TELÉFONO: 6792354

SEDE: CENTRO

USUARIO: DEISY VEGA

CONSECUTIVO: 20211008-0029

Ibangia IEwshOi

0,00 ·	VALOR 0,0
	0,0
٠	
ļ	
1	
OTAL	0,0
	0,0
L	0,0
_	TOTAL



VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cartagena, 08 de Octubre de 2021

Radicado: 8251146-2021

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) TAIWANY JULLIETTE JULIO ELJACH quien exhibió el documento de identificación número 1235041718, expedido el día 6 mes 10 año 2016, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El portal web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

Firma Orientador/Cajero



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

1.235.041.718

Fecha de Expedición:

6 DE OCTUBRE DE 2016

Lugar de Expedición:

CARTAGENA - BOLIVAR

A nombre de:

TAIWANY JULLIETTE JULIO ELJACH

Estado:

VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 07 de Noviembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 8 de octubre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



LOCALIZACIÓN A USUARIOS

Código: REG-F-31

Versión: 04

Fecha: Ochobre 8/2021	Sede: Centro	
-------------------------	--------------	--

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: Frigorifico Santa Ro	osa De lima SAS			
Número de Matrícula, Registro o NIT: 866.008.949				
*Dirección: Bamo Malbella, cra 3ra 46A 51				
*Nombre Persona encargada del trámite: OSCOT Educido BOYCL				
*Teléfono 311 401 6 34 8	* E-mail: Os caredwardo boga Ogmail.com			
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:				
Titular Factura electrónica: Persona natural Persona Jurídica V Nombre del responsable de facturación: FNYOTIFICO SANTA POSA DE LINA S.AS. E-mail: OS CAPECWARDO DONA A GMCLI-COM				
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS				

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES: Nota: Se Imexo Acto Nº1-2021, Fecha 27 Agosto del año 2021 donde Realiza Corrección.



CÁMARADE COMERCIO DE CARTAGENA

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Fina Margarita Portnoy de Ávila, identificada con cedula de ciudadanía 45.687.564, actuando en calidad de representante legal de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de las decisiones emitidas por esta cámara de comercio mediante las cuales se abstuvo de proceder al registro e inscripción del acta 001-2021 de asamblea extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021 sustentando tal negativa en las tres razones a saber, para que se revoque la decisión adoptada y en su lugar se proceda con el registro de la respectiva acta.

Las tres razones por las que la entidad se abstuvo de efectuar el registro del acta se presentan así:

Primera razón: "Se evidencia en el contenido del acta allegada, que ésta no está firmada por ninguno de los representantes legales de la sociedad, lo cual es necesario en las actas de reuniones no presenciales"

Segunda razón: "De conformidad con el artículo 40 de los estatutos de la sociedad, cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, sin embargo, se evidencia en el contenido del acta allegada, que se está aprobando la disolución de la sociedad por 9.000 acciones suscritas de un total de 10.000"

Tercera razón: "..., para designar al liquidador de la sociedad, es necesario inscribir previamente la disolución de la misma"

En lo que respecta a la primera razón se procederá a la suscripción del acta por parte mía en mi calidad de representante legal y por parte del señor Oscar Eduardo Borja Santofimio en representación de la socia Daliz Londoño Lemaitre; para dar cumplimiento a la formalidad legal exigida.

Con relación a la segunda razón, debo manifestar mi total desacuerdo, por considerar que la entidad incurre en una indebida interpretación de la normatividad legal que aplica para sustentar su decisión al asumir que en el caso en particular se pretende realizar una reforma de los estatutos de la sociedad cuando ello no es así. En síntesis la cámara de comercio se abstuvo de realizar el registro de la disolución de la sociedad por considerar que la misma constituye una reforma a los estatutos sociales y que por disposición expresa del artículo 40

de los mismos se estableció que toda reforma de dicha naturaleza requeriría del voto favorable del 100% de las acciones suscritas; lo cual es cierto y no amerita discusión alguna. El punto de desacuerdo con la interpretación realizada por la entidad recae en que en el caso particular la decisión adoptada por la asamblea de accionista no constituye una reforma a los estatutos ya que la decisión adoptada no nació de la sola voluntad, el deseo o el capricho de los accionistas sino en razones objetivas y legalmente estatuidas; único evento en el cual se considera que tal determinación constituye reforma a los estatutos sociales. Así lo precisó la superintendencia de sociedades mediante oficio 220-02815 del 9 de abril de 2019. Si bien los conceptos de la superintendencia de sociedades no constituyen un chaleco de fuerza para la interpretación y aplicación de las normas, si resultan una verdadera fuente doctrinaria que sirve de apoyo para que los funcionarios encargados de aplicar las normas a los casos concretos.

En el pronunciamiento al que se hace referencia la superintendencia precisó el concepto entregado en oficio 220-65587 de octubre de 1998, en el cual había manifestado: "A propósito de la declaratoria de disolución que debe hacer el máximo órgano social, cabe precisar que no es ese un acto que implique una reforma estatutaria" concluyendo, luego de hacer un recuentos de otros conceptos en igual sentido que: "es claro que comporta una reforma al contrato social si se decide voluntariamente por la asamblea de accionistas la disolución y liquidación de la misma, en caso contrario, es decir, si la sociedad ha incurrido en causal obligatoria de disolución que solo necesita ser declarada por los asociados, no será entendida como reforma al contrato social". En este punto de mis argumentos es necesario hacer notar que la razón principal por la que fue adoptada la decisión de disolver la sociedad obedece a la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social, tal cual quedo sentado en el punto 4 del acta en la que textualmente se consignó como resultado de la intervención del apoderado de la socia mayoritaria: "la sociedad viene inactiva y sin posibilidad de desarrollar su objeto social desde hace varios años y específicamente desde el año 2017, por ello le propone al máximo órgano social que se apruebe la disolución y posterior liquidación" y en ese sentido no puede asumirse que la disolución así dispuesta constituye una reforma de los estatutos; razón por la cual no es aplicable lo dispuesto en el artículo 40 de los mismos y en esa medida no puede ni debe ser tenido como argumento suficiente para que la cámara de comercio se abstenga de realizar el registro del acta.

Se concluye por lo anterior que la decisión de disolver la sociedad, no comprende una reforma de los estatutos, por cuanto la causal de disolución es de aquellas que la ley dispone como obligatorias y en ese sentido los socios solo se limitaron a reconocer el acaecimiento de la causal invocada.

En lo atinente a la tercera razón se debe aclarar que la negativa de su registro es consecuencia directa de la negativa de registro e inscripción de la decisión de disolver la sociedad; por lo cual al revocarse el respetivo acto administrativo y producirse su inscripción se deberá, consecuentemente proceder al registro del liquidador.

Apoyado en los anteriores fundamentos, e permito a continuación elevar las siguientes:

PETICIONES

Primera: Revocar los actos administrativos por medio de los cuales la Cámara de Comercio de Cartagena, se abstuvo de efectuar el registro del acta de socios No. 001-2021 expedida por la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., en virtud de la asamblea extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021.

Segunda: Realizar el registro del acta de socios No. 001-2021 expedida por la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., en virtud de la asamblea extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021.

Tercera: Realizar la inscripción de las decisiones adoptadas y que constan en acta de socios No. 001-2021 expedida por la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., en virtud de la asamblea extraordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2021.

PRUEBAS

Téngase como pruebas documentales del presente recurso los oficios 220-65587 de octubre de 1998; 220-051343 del 19 de abril de 2011, 220-130595 del 29 de junio de 2016 y 220-028105 del 09 de abril de 2019 expedidos por la superintendencia de sociedades y que se anexan a la presente solicitud

NOTIFICACIONES

Dirección física: Barrio Marbella, Carrera 3, Número 46°-51.

Correo electrónico: <u>oscareduardoborja@gmail.com</u>

Celular: 3114016348

FINA MARGARITA PORTNOY DE ÁVILA

C.C. 45.687.564

220-65587, octubre de 1998

Ref. Declaratoria de disolución.

Aviso recibo de su comunicación radicada el pasado 21 de septiembre con el número 307.610-0, mediante la cual se sirvió consultar el concepto de esta Entidad sobre el procedimiento que ha de seguirse "cuando una sociedad estando en causal de disolución, no ha podido reunir el quórum legal y estatutario necesario para votar la liquidación, toda vez que las causales de disolución son el no poder continuar su objetivo social y pérdidas durante los dos años consecutivos de más del doscientos por ciento (200%)."

Al respecto debe señalarse que la situación a que hace relación su consulta no precisa de qué tipo de sociedad se trata, ni las circunstancias de tiempo y modo en que han tenido ocurrencia las causales de disolución invocadas, por lo cual para los fines de su inquietud habremos de referimos a las disposiciones de carácter general previstas en los artículos 218 y siguientes del código de comercio que regulan la disolución de la sociedad y la liquidación del patrimonio social.

Es así como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 220 ídem, cuando la disolución provenga de las causales a que hace alusión su escrito, esto es de las indicadas en los numerales 20. y 80. del artículo 218 ibídem, (consistente la primera en la imposibilidad de desarrollar la empresa social, terminación de la misma o extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto, y la

segunda en la ocurrencia de pérdidas, que por disposición de la ley opera en las sociedades en comandita por acciones -art. 351-, de responsabilidad limitada -art. 370- y anónimas -art. 457-) los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social.

A propósito de la declaratoria de disolución que debe hacer el máximo órgano social, cabe precisar que no es ese un acto que implique una reforma estatutaria, sino que constituye solo el reconocimiento por parte de la asamblea o la junta de socios del hecho o los hechos ajenos a la voluntad de los asociados que han abocado la sociedad a su disolución y consiguiente liquidación , para lo cual es necesario que con el lleno de las formalidades legales y estatutarias pertinentes se efectúe la correspondiente votación, de acuerdo con el quórum y la mayoría decisoria ordinaria establecida en los estatutos o en su defecto en la ley, habida cuenta como ya se señaló, que no se trata de una reforma estatutaria, luego de lo cual dicha declaración debe ser elevada a escritura pública e inscrita en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social.

Cumplidas esas formalidades la sociedad se entenderá formalmente disuelta y se dará inicio al proceso liquidatorio en los términos que establecen los artículos 225 y siguientes del código citado, teniendo en cuenta que si no se ha hecho y registrado el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil como representante legal de la sociedad.

Ahora bien, si no se logra acuerdo entre los asociados para declara la disolución, será necesario dirimlir la controversia a fin de determinar la suerte de la compañía, en cuyo caso las diferencias sobre la ocurrencia de la causal respectiva en el caso de sociedades que no estén sometidas a la vigilancia de esta superintendencia, serán decididas por el juez del domicilio social a petición de cualquiera de los socios, a través del procedimiento que al efecto consagran los artículo 627 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Tratándose de sociedades sujetas a vigilancia, esta Superintendencia está facultada para decretar la disolución y ordenar la liquidación, cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y en los estatutos (art. 84 # 5 Ley 222 de 1995).

En los anteriores términos espero haber absuelto su inquietud , advirtiendo que los alcances del concepto expresado se sujetan a lo dispuesto por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo cual no son de obligatorio cumplimiento ni comprometen la responsabilidad de esta entidad.

Oficio 220-051343 Del 19 de Abril de 2011

ASUNTO: Reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas Mayoría requerida para adelantar una reforma estatutaria – Artículo 68 de la Ley 222 de 1995.

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número 2011-01-073226, por medio de la cual plantea la siguiente consulta:

" En una convocatoria de una asamblea extraordinaria de una sociedad anónima, que se efectúa por segunda vez, para tratar el tema de disolución y liquidación de la sociedad, se puede tomar la decisión de disolver la sociedad con el No de acciones representadas en la reunión?, siendo estas inferiores al 75% del quórum establecido en los estatutos para este tipo de decisiones. Cuál sería el procedimiento a seguir y a que normatividad se acogería la sociedad para poder disolverse".

Sobre el particular, teniendo en cuenta la forma como esta planteada la consulta, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Partimos de la base que plantea el evento de dos reuniones de asamblea, ambas extraordinarias, las cuales, contemplando el tema de la disolución, la decisión no se ha podido tomar. Principio que descarta que el objeto de su consulta sea la de una reunión de segunda convocatoria de que trata el artículo 429 del Estatuto Mercantil.

En este escenario, tenemos entonces, que reunido el órgano rector en asamblea extraordinaria, conforme las normas legales y estatutarias pertinentes, debe estarse a lo que sobre quórum y mayorías consagra el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, que en la parte pertinente dice:

* ARTÍCULO 68. QUORUM Y MAYORIAS.

La asamblea deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior.

Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5 y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En los estatutos de las sociedades que no negocien sus acciones en el mercado público de valores, podrá pactarse un quórum diferente o mayorías superiores a las indicadas" (Los resaltados son nuestros).

El citado artículo tiene aplicación de manera exclusiva para las sociedades anónimas y vemos como en el inciso segundo, se consagran unas mayorías decisorias con algunas excepciones, en donde las mismas se conforman con la mayoría de los votos presentes en la sesión correspondiente, haciendo salvedad en que las sociedades que no negocien sus acciones en bolsa, bien pueden pactar un quórum diferente y mayorías superiores a las mencionadas.

Ahora bien, visto lo anterior, pasemos ahora a referirnos a las reformas estatutarias y a las mayorías establecidas para ellas en los estatutos sociales de una compañía. En el caso concreto de la sociedad objeto de su inquietud, vemos que ella busca lograr realizar una reforma, consistente en la disolución y consecuente liquidación de la persona jurídica. Dicho proceder debe observar los requisitos previstos para una reforma del contrato social, y por ende debe estarse a lo pactado en el, y en subsidio, es necesario recurrir a lo que sobre el particular dispone el artículo 68 mencionado.

Volviendo entonces al escenario propuesto, en donde se realiza una reunión extraordinaria del máximo órgano social, es claro que de pretenderse realizar la reforma consistente en la disolución de la sociedad, ella sólo podrá aprobarse por la mayoría pactada en los estatutos sociales y en el evento en que en ellos no se diga nada al respecto, debe estarse ineludiblemente a lo mayoría a que hace referencia el inciso segundo de la norma legal varias veces invocada.

De darse la mayoría requerida, y adoptada entonces la reforma estatutaria consistente en la disolución de la compañía, es preciso iniciar el proceso liquidatario pertinente, ajustado en un todo a las normas legales que lo gobiernan, como lo son los artículos 222 al 259 del estatuto mercantil e igualmente revisar el texto del artículo 25 de la Ley 1429 de 2010, con el fin de que la administración de la compañía, determine si al ente jurídico le es aplicable lo dispuesto en dicha norma.

De otra parte, valga la pena señalar que incluso en las reuniones de segunda convocatoria las decisiones deberán observar las mayorías especiales previstas en la ley o los estatutos. Así las cosas, si los estatutos

determinan una mayoría especial para la disolución a ella habrá de estarse el máximo órgano en cualquier tipo de reunión que sea integrada.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes anotarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OFICIO 220-130595 DEL 29 DE JUNIO DE 2016

ASUNTO: MAYORÍA PARA DECLARAR LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número2016-01-283465, donde plantea las siguientes inquietudes:

- 1 "¿Es posible que en una Sociedad Anónima, la Asamblea de Accionistas reunida por derecho propio o en reunión de segunda convocatoria, decida disolver la sociedad y ponerla en liquidación, aun cuando los votos reunidos no alcancen los requeridos estatutariamente?
- 2 "¿Es posible que habiendo incurrido una sociedad en una causal de liquidación obligatoria, la asamblea de accionistas determine disolverla y ponerla en estado de liquidación, aún sin cumplir con la mayoría de votos que requieran los estatutos?".

Sobre el particular, se debe precisar que son distintas reglas a seguir según la causal de disolución de que se trate.

En efecto, de conformidad con los artículos 218 y SS del Código de Comercio, una sociedad podrá disolverse entre otras, por las siguientes causales:

- Por vencimiento del término de duración de la sociedad.

La disolución en tal caso se produce respecto de los asociados y terceros a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, sin necesidad de formalidades especiales; y por tanto, no se requiere otorgar escritura pública ni documento privado.

- Por decisión de los socios de terminar el contrato social, para lo cual se han de cumplir los requisitos legales que se exigen para las reformas del contrato social.

Es decir, que el máximo órgano social debe adoptar la reforma estatuaria consistente en la disolución anticipada de la sociedad, con el voto favorable de la mayoría para fin exigida, independientemente del tipo de reunión en que se apruebe. Esto es, ordinaria (Art. 422 del Cód. de Comercio); extraordinaria (Art. 423 lb.); por derecho propio o de segunda convocatoria (Art. 429 Cód. Cit.); universal (Inc. 2 del Art. 182 Ídem) o no presenciales (Art. 19 de la Ley 222/95), toda vez que las reformas estatuarias siempre deben aprobarse por los asociados reunidos en asamblea o junta de socios, con las mayorías previstas en la ley o en los estatutos para el efecto.

En ese caso procede inscribir el acta respectiva acta en el Registro Mercantil. No es necesario otorgar Escritura Pública, de conformidad con lo previsto en el Artículo 24° de la Ley 1429 de 2010.

- Por estar incursa en alguna de las siguientes causales que conducen a la declaratoria de disolución:
- a. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, la terminación de la misma, o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye el objeto social (Código de Comercio, Artículo 218, Numeral 2°).
- b. Por la reducción del número de socios por debajo de lo dispuesto legalmente para la formación y funcionamiento de la sociedad o por el aumento que sobrepase el número máximo establecido en la misma ley (Código de Comercio, Artículo 218, Numeral 3°).
- c. Por las causales pactadas, expresa y claramente en el contrato social (Código de Comercio, Artículo 218, Numeral 5°).
- d. Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad reguladas en el Código de Comercio (Artículo 218, Numeral 8°).

Cuando la disolución provenga de las casuales antes relacionadas, los asociados deberán declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la casual respectiva y darán cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social.

A ese propósito es necesario observar que la naturaleza jurídica de la declaratoria de disolución, no corresponde a una reforma estatutaria, puesto que solo se trata del reconocimiento de una condición previa ya ocurrida, que como tal solo requiere la manifestación de los asociados reunidos en asamblea o junta de socios, adoptada con la mayoría decisoria a que haya lugar.

En este orden de ideas frente a las inquietudes planteadas se tiene lo siguiente:

- 1. Siempre que el máximo órgano de una sociedad, bien sea en reunión de segunda convocatoria o por derecho propio, decida voluntariamente disolver la compañía de manera anticipada, se estará ante una reforma estatutaria que como tal debe aprobarse necesariamente con la mayoría para ese fin prevista por la ley o los estatutos (mayoría especial).
- 2. Si la sociedad ha incurrido en una causal obligatoria de disolución que solo necesita ser declarada por los asociados (artículo 219 y 220 ibídem), bastará que

así se acuerde en reunión del máximo órgano social, con la mayoría decisoria correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, frente a la eventual existencia de un conflicto al interior de la sociedad, es pertinente observar que acuerdo con el Artículo 24 del C.G.P., está Superintendencia está facultada para conocer entre otros, de la acción encaminada a resolución de Conflictos Societarios o la Impugnación de decisiones de los órganos sociales, respectivamente, temas sobre los que puede documentarse en la P. WEB de la Entidad, en el link de la Delegatura de Procedimientos mercantiles.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida con los alcances descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.



OFICIO 220-028105 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

REF: DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Me remito a su comunicación radicada físicamente en esta entidad bajo el número, de la referencia, mediante la cual se solicita concepto sobre si la disposición del concepto No. 220-065587 de octubre de 1998 sigue vigente, teniendo en cuenta el siguiente precepto:

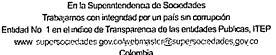
"(...) A propósito de la declaratoria de disolución que debe hacer el máximo órgano social, cabe precisar que no es ese un acto que implique una reforma estatutaria, sino que constituye solo el reconocimiento por parte de la asamblea o la junta de socios del hecho o los hechos ajenos a la voluntad de los asociados que han abocado la sociedad a su disolución y consiguiente liquidación" (El subrayado no corresponde al texto original)."

Lo anterior, en atención a las mayorías que se deben cubrir por la sociedad por acciones simplificada de acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales.

Sobre el particular se debe señalar que en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia con fundamento en los Artículos 14 y 28 de la Ley 1755 de 2015, que sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo emite un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, mas no en relación con una sociedad o situación en particular, razón por la cual sus respuestas en esta instancia no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad. Ahora bien, en ésta instancia. entidad se pronunciará sobre temas contractuales. la no procedimentales o jurisdiccionales, y de otra, que según Sentencia C-1641 del 29 de noviembre de 2000. M. P. Aleiandro Martínez Caballero, no le es dable a la Entidad como autoridad administrativa intervenir en asuntos de los cuales haya de conocer en ejercicio de facultades jurisdiccionales, en relación con los cuales se debe pronunciar como juez en las instancias procesales a que haya lugar.

Al respecto de la inquietud planteada, ya esta entidad se pronunció, con el fin de determinar el alcance sobre la reforma al contrato social en caso de disolución y liquidación, así:









"(...) Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en los artículos 155, 420 numeral 5 y 455 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En los estatutos de las sociedades que no negocien sus acciones en el mercado público de valores, podrá pactarse un quórum diferente o mayorías superiores a las indicadas" (Los resaltados son nuestros).

El citado artículo tiene aplicación de manera exclusiva para las sociedades anónimas y vemos como en el inciso segundo, se consagran unas mayorías decisorias con algunas excepciones, en donde las mismas se conforman con la mayoría de los votos presentes en la sesión correspondiente, haciendo salvedad en que las sociedades que no negocien sus acciones en bolsa, bien pueden pactar un quórum diferente y mayorías superiores a las mencionadas.

Ahora bien, visto lo anterior, pasemos ahora a referirnos a las reformas estatutarias y a las mayorías establecidas para ellas en los estatutos sociales de una compañía. En el caso concreto de la sociedad objeto de su inquietud, vemos que ella busca lograr realizar una reforma, consistente en la disolución y consecuente liquidación de la persona jurídica. Dicho proceder debe observar los requisitos previstos para una reforma del contrato social, y por ende debe estarse a lo pactado en él, y en subsidio, es necesario recurrir a lo que sobre el particular dispone el artículo 68 mencionado.

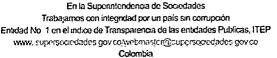
Volviendo entonces al escenario propuesto, en donde se realiza una reunión extraordinaria del máximo órgano social, es claro que de pretenderse realizar la reforma consistente en la disolución de la sociedad, ella sólo podrá aprobarse por la mayoría pactada en los estatutos sociales y en el evento en que en ellos no se diga nada al respecto, debe estarse ineludiblemente a lo mayoría a que hace referencia el inciso segundo de la norma legal varias veces invocada.

De darse la mayoría requerida, y adoptada entonces la reforma estatutaria consistente en la disolución de la compañía, es preciso iniciar el proceso liquidatario pertinente, ajustado en un todo a las normas legales que lo gobiernan, como lo son los artículos 222 al 259 del estatuto mercantil e igualmente revisar el texto del artículo 25 de la Ley 1429 de 2010, con el fin de que la administración de la compañía, determine si al ente jurídico le es aplicable lo dispuesto en dicha norma.(...) "1.

1 Superintendencia de Sociedades Oficio No 220 – 051343 (19 de abril de 2011) Asunto Reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas Mayoría requerida para adelantar una reforma estatutaria – Artículo 68 de la Ley 222 de 1995 Tomado el. 5 de abril de 2019 Disponible en https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/31336 pdf











Así lo anterior y en pro de aclarar las disposiciones sobre la reforma al contrato social al momento de la disolución de la sociedad, estableció esta entidad:

- "(...) En este orden de ideas frente a las inquietudes planteadas se tiene lo siguiente:
- 1. Siempre que el máximo órgano de una sociedad, bien sea en reunión de segunda convocatoria o por derecho propio, decida voluntariamente disolver la compañía de manera anticipada, se estará ante una reforma estatutaria que como tal debe aprobarse necesariamente con la mayoría para ese fin prevista por la ley o los estatutos (mayoría especial).
- 2. Si la sociedad ha incurrido en una causal obligatoria de disolución que solo necesita ser declarada por los asociados (artículo 219 y 220 ibídem), bastará que así se acuerde en reunión del máximo órgano social, con la mayoría decisoria correspondiente.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, frente a la eventual existencia de un conflicto al interior de la sociedad, es pertinente observar que acuerdo con el Artículo 24 del C.G.P., está Superintendencia está facultada para conocer entre otros, de la acción encaminada a resolución de Conflictos Societarios o la impugnación de decisiones de los órganos sociales, respectivamente, temas sobre los que puede documentarse en la P. WEB de la Entidad, en el link de la Delegatura de Procedimientos mercantiles.(...)"2

2 Superintendencia de Sociedades. Oficio No 220 — 130595 (29 de junio de 2016) Asunto Mayoría para declarar la disolución de la sociedad Tomado el 5 de abril de 2019. Disponible en https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-130595 pdf

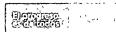
Por lo descrito, es claro que comporta una reforma al contrato social si se decide voluntariamente por la asamblea de accionistas la disolución y liquidación de la misma, en caso contrario, es decir, si la sociedad ha incurrido en causal obligatoria de disolución que solo necesita ser declarada por los asociados, no será entendida como reforma al contrato social.

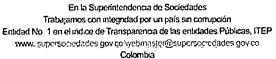
La doctrina ha avalado esta posición al sostener: "(...) La disolución de la sociedad puede provenir de manera voluntaria, es decir, por decisión de sus socios en cualquier tiempo, adoptada conforme a los estatutos. Los efectos de <u>dicha reforma</u> se rigen por lo previsto en el artículo 158 del Código de Comercio, de modo que las consecuencias de la liquidación sólo tendrán efectos ante terceros, mediante el registro de la escritura pública en que se haya solemnizado dicha reforma. (...)3 (Énfasis fuera del texto)

3 Peña Nossa Lisandro, De las sociedades comerciales, Editorial Ecoe, Octava Edición, 2019, Pág 460









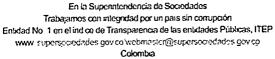




SUPERINTENDENCIA

De conformidad con lo expuesto, se responde de manera cabal la consulta, teniendo como base fundamental los conceptos reiterados en cada ítem particular, no sin antes reiterar que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 la Ley 1755 de 2015 y que en la Página WEB de ésta entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y la Circular Básica Jurídica, entre otros.







Debe firmar representante byal y asociado.

Matrícula : 155580-12

Radicado : 8230710 (2021/09/16)

Sede : centro

NUC :

Teléfono : 6792354 -

OSCAREDUARDOBORJA@GMAIL.COM

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de Septiembre de 2021

Señor(es)

FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S SANTA ROSA

ABSTENCIÓN DEL REGISTRO
Clase de Documento: ACTA
Fecha Documento :27 DE AGOSTO DE 2021

Respetado usuario.

La Cámara de Comercio de Cartagena le informa que no se puede inscribir el documento identificado, por cuanto no cumple con lo siguiente:

ACTA

01 RAZON: Debe declararse la disolución de la sociedad.

EXPLICACION: De conformidad con el articulo 54 y 56 de los estatutos sociales, la liquidación se adelantará por la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas.

En este sentido, para designar al liquidador de la sociedad, es necesario inscribir previamente la disolución de la misma. Lo anterior, toda vez que la sociedad actualmente no está en liquidación.

RAZON: Actas de reuniones no presenciales.

EXPLICACION: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

93.372.007

Fecha de Expedición:

23 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Lugar de Expedición:

IBAGUE - TOLIMA

A nombre de:

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO

Estado:

VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Octubre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 16 de septiembre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Matrícula : 155580-12

Radicado : 8230702 (2021/09/16)

Sede : centro

NUC :

Teléfono :

oscareduardoborja@gmail.com - 6792354 -

Cartagena de Indias D.T. y C., 24 de Septiembre de 2021

Señor(es)

FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S SANTA ROSA

ABSTENCIÓN DEL REGISTRO Clase de Documento:acta Fecha Documento :27 de agosto de 2021

Respetado usuario.

La Cámara de Comercio de Cartagena le informa que no se puede inscribir el documento identificado, por cuanto no cumple con lo siquiente:

acta

01 RAZON: Decisión adoptada sin observancia de las mayorías estatutarias.

EXPLICACION: De conformidad con el artículo 40 de los estatutos de la sociedad, cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, sin embargo, se evidencia en el contenido del acta allegada, que se está aprobando la disolución de la sociedad por 9.000 acciones suscritas de un total de 10.000.

Así las cosas, la decisión tomada no cumple con lo indicado en los estatutos de la sociedad, los cuales exigen para las reformas, una mayoria especial correspondiente al 100% de las acciones suscritas (inc 2 del articulo 22 de la Ley 1258 de 2008).

En este sentido, la Camara de Comercio se abstiene de inscribir la disolución de la entidad, toda vez que en virtud del articulo 6 de la Ley 1258 de 2008, "las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

93.372.007

Fecha de Expedición:

23 DE SEPTIEMBRE DE 1986

Lugar de Expedición:

IBAGUE - TOLIMA

A nombre de:

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO

Estado:

VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 16 de Octubre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 16 de septiembre de 2021

AFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S ACTA No. 001-2021

El día 27 de agosto del año 2021 a las 10:00 A.M., se reunieron de forma No presencial (virtualmente), los accionistas de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S, en Asamblea Extraordinaria de Accionistas bajo la modalidad No presencial, la que fuera convocada previamente por la representante legal de la sociedad, con una anticipación superior a los quince días, mediante una comunicación escrita que se envió a cada uno de los Accionistas, a las direcciones que reposan de ellos en los archivos de la sociedad y mediante la cual se informó y comunico a cada uno de los accionistas de la sociedad, la fecha de realización de la reunión y el temario a tratar y también se le informo que la reunión seria de forma No presencial. Todo esto, de conformidad a lo estipulado en el Articulo Treinta y seis de los Estatutos de la sociedad.

Por lo anterior, se deja constancia que el Marco legal de la presente reunión es . La ley 222 de diciembre 20 de 1995- Artículo 19. REUNIONES NO PRESENCIALES Decreto 398 de marzo 13 de 2020 Artículo 1.

Por otra parte, se deja la constancia en el acta que la Asamblea extraditaría, se llevó a cabo por medio de la aplicación Microsoft Teams.

Así las cosas, en este estado de la reunión el Doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, procede a instalar la reunión y manifiesta que lo hace en representación de la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE identificada con la C.C No. 45.553.786, quien ostenta la propiedad y la titularidad de Nueve mil (9.000) acciones, de las Diez mil en las cuales se encuentra conformado y dividido el capital social de FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Por consiguiente, y en este momento de la reunión se informa que también está presente el señor ROBERTO DARIO LEYVA BOSSIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 73.539 434, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION ROBERTO DARIO SE SACRIFICIO DE GANADO Y SERVICIOS VARIOS E ASOTRASGAN EAT), siendo esta última entidad la propietaria de Mil (1000) acciones, de las Diez mil en las cuales se encuentra integrado y dividigo acciones, de las Diez mil en las cuales se encuentra integrado y dividigo acciones, de FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A S.

Por lo anterior, y en este estado de la reunión tomo la palabra el Doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, en representación de la accionista DALLA LONDOÑO LEMAITRE, quien le pregunto a los accionistas que se hicieron presentes, que si era su deseo el modificar el Orden del día propuesto en la convocatoria de la asamblea extraordinaria de accionistas que realizo el Representante Legal de la sociedad con anterioridad a la presente reunión. Seguidamente, y a lo cual todos los accionistas presentes manifestaron de forma unanime o sea con el voto favorable de las Diez mil acciones presentes en las cuales se encuentra representado el capital social, que No desean y No quieren modificar el orden del día propuesto. Por tal razón, se transcribe el Orden del día aprobado y además, se informa que dicho Orden del día, es el mismo de la convocatoria realizada por el Representante Legal con anterioridad a esta reunión.



Por otra parte, y en este estado de la reunión se deja la constancia que fue verificada la titularidad de las acciones presentes en libro de registro de accionistas de la sociedad y la titularidad de las mismas es concordante con la que se encuentra inscrita en el libro de Registro de accionistas de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

Finalmente, se deja evidencia en el presente documento de las deliberaciones y decisiones, que tomo la Asamblea de Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., las cuales se hacen constar en la presente acta como sigue a continuación.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Llamada a lista y verificación del quórum.
- 2. Elección del presidente y secretario de la reunión.
- 3. Reforma estatutaria para el cambio de domicilio principal de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.
- 4. Declaratoria de disolución de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S, conforme las causales establecidas en los numerales 2 y 5 del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.
- 5. Nombramiento por parte de los accionistas del liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.
- 6. Aprobación del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

En este punto, se deja la constancia que el capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., fue representado y además participaron en la reunión las siguientes personas así: Que la señora DALLONDOÑO LEMAITRE, fue representada y actuó por intermedio de su apoder el Doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien mediante un escrito, represento las Nueve mil (9.000) acciones del capital social, las deles tienen un valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una y que representan el Noventa por ciento 90% del capital de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

Por otra parte, también se hizo presente la entidad ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SACRIFICIO DE GANADO Y SERVICIOS VARIOS E.A.T (ASOTRASGAN EAT), que acudió a esta reunión, por intermedio de su representante legal el señor ROBERTO DARIO LEYVA BOSSIO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.539.434, quien represento las 1.000 acciones, que posee dicha entidad en el capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., las que tienen un valor nominal de diez mil pesos (\$10.000) cada una y que representan el diez por ciento (10%) de participación del capital social.

En este estado, de la reunión se deja la constancia que se encuentran reunidas y representadas el cien por ciento de las Acciones en que está dividido y conformado el capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., esto es las Diez mil (10.000) acciones, lo que es suficiente para deliberar y decidir.

Así las cosas, y en este punto se deja también la constancia sobre la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión. Así mismo, dejamos constancia de que se realizó la verificación de la identidad de los participantes en la reunión No presencial y además, se verificaron los poderes para así garantizar la asistencia y la identidad de los accionistas que representan y conforman el capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

Finalmente, se deja como evidencia en el acta-que también se encuentra presente en la reunión de forma No presencial, el señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.290.014, quien fuera invitado a dicha reunión para los fines y motivos que se desarrollaran más adelante.

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

En este punto, de la reunión toma la palabra el Doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien representa a la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE, y le manifiesta a los presentes que postula como presidente de la Asamblea de Accionistas extraordinaria al suscrito o sea a OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.372.007 y ade a manifiesta que postula como secretario al señor ZAMIR ALBERTO MENTO AYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.290.014. Seguidame de propuesta.

En este estado, y después de escuchar la propuesta anterior toma la palabra el señor ROBERTO LEIVA BOSSIO, en su calidad de Representante legal de la entidad ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SACRIFICIO DE GANADO Y SERVICIOS VARIOS E.A.T (ASOTRASGAN EAT) y manifiesta que está de acuerdo con el nombramiento del señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, como Presidente de la reunión y además, manifiesta el No estar de acuerdo con la propuesta de nombrar como secretario de la Asamblea de



Accionistas al señor **ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA**, toda vez que este es una persona ajena a la compañía.

Por lo anterior, y este momento de la reunión se somete a votación la elección del nombramiento del presidente y secretario de la reunión, arrojando como resultados los siguientes: La asamblea por unanimidad o sea por el voto favorable de las Diez mil (10.000) acciones presentes y que representan el cien por ciento (100%) del capital social. Seguidamente, votaron en favor de la elección del señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, como presidente de la reunión.

Por otra parte, se deja constancia que el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien representa a la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE y esta última, como titular de las Nueve mil (9.000) Acciones que representan el Noventa por ciento (90%)del capital social. Por tal razón, el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, voto en favor de la elección del señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, como secretario de la reunión.

En este momento de la reunión, se deja evidencia que el señor ROBERTO LEIVA BOSSIO, en su calidad de Representante legal de la entidad ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SACRIFICIO DE GANADO Y SERVICIOS VARIOS E.A.T (ASOTRASGAN EAT) y esta última entidad como titular de Mil acciones del capital social y que representan el Diez por ciento (10%) de participación del capital social de FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., No aprobó la elección del señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, como secretario de la reunión.

Así las cosas, y en este momento de la reunión y para constancia del acta se manifiesta que por el voto favorable y unánime de las Diez mil (10.000) Accione que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la socieda FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., la asamblea de accionistas eligito como Presidente de la reunión al señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO y con el voto favorable de las Nueve mil (9.000) acciones que representan el Noventa por ciento (90%) de la participación del capital social, se eligió como secretario de la reunión al señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA. Seguidamente, y quiñes al escuchar sus nombramientos y designaciones manifestaron que aceptan los cargos y por consiguiente tomaron posesión de los mismos.



3. REFORMA ESTATUTARIA PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

En este punto, toma la palabra el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien representa a la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE y manifiesta que el domicilio principal y actual de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., es el municipio de Santa Rosa de Lima Norte de Bolívar, pero además, expone que la sociedad ya no tiene ningún vínculo con este municipio de bolívar y por consiguiente, propone que se traslade el domicilio principal a la ciudad de Cartagena – bolívar. Seguidamente, y en este estado de la reunión deja a consideración del máximo morgaño social su propuesta.

Por lo anterior, y en este instante de la reunión se le concede la palabra al señor ROBERTO LEIVA BOSSIO, en su calidad de Representante legal de la entidad ASOCIACION DE TRABAJADORES DE SACRIFICIO DE GANADO Y SERVICIOS VARIOS E.A.T (ASOTRASGAN EAT), quien representa Mil acciones del capital social y quien manifiesta estar de acuerdo con el cambio de domicilio. Seguidamente, tomo la palabra el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien representa a la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE y quien ostenta la titularidad de Nueve mil (9.000) acciones del capital social y manifiesto que está de acuerdo y vota favorablemente por el cambio del domicilio principal de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., para la ciudad de Cartagena – Bolívar.

Así las cosas, y en este momento de la reunión y para constancia del a da se estipula que por el voto favorable y unánime de las Diez mil (10.000) Adeignes que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., la Asamblea de Accionista produnanimidad, aprobó cambiar el domicilio principal de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., y por ello se aprobó que el domicilio principal de dicha sociedad, será la ciudad de Cartagena Capital del departamento de Bolívar.

4. DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S, CONFORME LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 2 Y 5 DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1258 DE 2008.

En este punto, de la reunión toma la palabra OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien representa a la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE y Procede a leer el cuarto punto a decidir en la presente asamblea y lee a los accionistas los numerales 2 y 5 del artículo 34 de la ley 1258 de 2008. Seguidamente, y en este momento de la reunión manifiesta el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, como apoderado de la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE y expone que la sociedad viene inactiva y sin la posibilidad de desarrollar su Objeto social desde hace varios años y específicamente desde el año 2017, por ello le propone al Máximo órgano social que se apruebe la Disolución y posterior liquidación de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Esto, por voluntad de los accionistas con fundamento en los artículos 2 y 5 de la ley 1258 de 2008 y en concordancia con el artículo Cincuenta y cuatro de los estatutos de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Seguidamente, y en este estado de la reunión deja a consideración del máximo órgano social su propuesta.

Por otra parte, y en este momento de la reunión manifiesta el doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, apoderado de la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE, y esta última como titular de las Nueve mil (9.000) Acciones que representan el Noventa por ciento (90%) del capital social, manifestando que vota favorablemente y apruebe la Disolución y posterior liquidación de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Esto, por voluntad de los accionistas con fundamento en los artículos 2 y 5 de la ley 1258 de 2008 y en concordancia con fundamento Cincuenta y cuatro de los estatutos de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

En este estado de la reunión, Interviene el señor ROBERTO DARIO BOSSIO, representante legal de la accionista ASOCIACION DE TRABAJADORE DE SACRIFICIO DE GANADO Y SERVICIOS VARIOS E.A.T (ASOTRASGAN EAT) y esta última como titular de Mil acciones del capital social y que representan el Diez por ciento (10%) de participación del capital social de FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., y manifiesta que No está de acuerdo en la Disolución de la sociedad y su posterior liquidación, por voluntad de los accionistas con fundamento en los artículos 2 y 5 de la ley 1258 de 2008 y en concordancia con el articulo Cincuenta y cuatro de los estatutos de la sociedad. Todo esto, dado que "no se ha cumplido eficazmente con la administración de la empresa, se realizaron contrataciones viciadas de fraude, el señor Jorge Londoño sin ser miembro de la empresa ha ejercido de hecho la administración de la misma, el señor Jorge Londoño ha actuado de mala fe con ASOTRASGAN, además de la participación de la empresa FRIGOMAGDALENA, con la estrategia de afectar a ASOTRASGAN. Dejo por sentado mi posición y tomaré las acciones en contra de esto" . Por consiguiente, y en este estado, de la reunión toma la palabra el señor OSCAR

EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, y le advierte al señor **ROBERTO DARIO LEIVA BOSSIO**, que lo dicho por el son acusaciones serias y continua con el curso de la asamblea. Por tal razón, pone a consideración y somete a votación el punto número cuatro del orden del día con el siguiente resultado.

Así las cosas, y en este momento de la reunión y para constancia del acta se estipula que por el voto favorable de las Nueve mil (9.000) Acciones que representan el noventa por ciento (90%) del capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., la Asamblea de Accionistas por la mayoría de las acciones presentes, aprobó la Disolución y posterior liquidación de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Esto, por voluntad de los accionistas con fundamento en los artículos 2 y 5 de la ley 1258 de 2008 y en concordancia con el artículo Cincuenta y cuatro de los estatutos de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Seguidamente, y lo que implica que con el noventa por ciento (90%) de las acciones a favor, queda así aprobada la Disolución y posterior liquidación de la Sociedad, por contar con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes.

5. NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS DEL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

En este punto, de la reunión toma nuevamente la palabra OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien representa a la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE y propone al Contador Publico ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 9.290.014, como Gente liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Esta dada su experiencia y por cuanto que es una persona idónea para realizada Liquidación de la sociedad. Por tal razón, y en este estado de la reunión de la consideración del máximo órgano social su propuesta.

Por otra parte, y en este momento toma la palabra el señor ROBERTO LENGABOSSIO, representante legal de la accionista ASOCIACION DE TRABAJADORES. DE SACRIFICIO DE GANADO Y SERVICIOS VARIOS E.A.T (ASOTRASGAN EAT) y dado que esta última es la titular de Mil acciones del capital social y que representan el Diez por ciento (10%) de participación del capital social de FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Por consiguiente, manifiesta que No está de acuerdo en nombrar al señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, cono liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., y fundamenta su decisión manifestando que el señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, No cuenta con los pergaminos y las calidades para desarrollar dicha labor.

Así las cosas, y en este punto de la reunión toma la palabra el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien representa a la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE y esta última como titular de las Nueve mil (9.000) Acciones que representan el noventa por ciento (90%) del capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., y manifiesta que aprueba y esta de acuerdo con que se nombre al señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 9.290.014, como Gerente liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

Por otra parte, y en este momento de la reunión y para constancia del acta se estipula que por el voto favorable de las Nueve mil (9.000) Acciones que representan el noventa por ciento (90%) del capital social de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., la Asamblea de Accionistas por mayoría de las acciones presentes, aprobó el nombramiento del señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 9.290.014, como Gerente Liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S. Seguidamente, y en este instante de la reunión se le concede la palabra al señor ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, quien manifestó la aceptación del cargo de Gerente liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., y por ello quedo elegido y nombrado desde este preciso momento como Gerente liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S.

6. APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, en su calidad de presidente reunión procede a leer el acta que fuera redactada y pregunta a todos y cada de los accionistas presentes, si tienen alguna observación al respecto, quienes no presentan objeción alguna. Por tal razón, y No habiendo más asuntos por tratar, los accionistas presentes de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas bajo la modalidad No presencial (virtual) de la sociedad FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., le imparten su aprobación a la presente acta, siendo aprobada unánimemente por el cien por ciento (100%) de las Acciones presentes y que fueron representadas en dicha reunión de asamblea.



Finalmente, y en este estado de la sesión siendo las 10:43 horas del día 27 de agosto de 2021 se da por terminada la reunión y para constancia firman la presente el Presidente y el Secretario de la reunión como sigue a continuación.

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO

C.C. Numero 93.372.007

En su calidad de Apoderado de la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE

= 13 S.,

En su calidad de PRESIDENTE DE LA REUNION.

ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA

C.C. Numero 9/290,014

En su calidad de Gerente Liquidador de la sociedad FRIGORIFICO SANTA

ROSA ØE LIMA SAA.S.

En su caiidad de SECRETARIO DE LA REUNION.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 222 DE 1995, en lo relacionado con las actas de reuniones no presenciales, firman a continuación la representante legal de la sociedad y el señor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, en representación de la accionista DALIZ LONDOÑO LEMAITRE.

FINA MARGARITA PORTNOY DE ÁVILA

Representante legal FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S

ÓSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO

Apoderado

DALIZ LONDOÑO LEMAITRE

Accionista.

Señor.

Representante leaal Asamblea Extraordinaria de Accionistas FRIGORIFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S

ASUNTO: OTORGAR PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN

DALIZ LONDOÑO LEMAITRE, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 45.553.786, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en nombre propio y en calidad de accionista de la sociedad FRIGORÍFICO SANTA ROSA DE LIMA S.A.S., manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.372.007, expedida en Ibagué, para que me represente durante la REUNIÓN EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, que se celebrará el día 27 de Agosto del año 2021 de manera virtual.

OTORGA

Pall'Z Condont Concartre
DALIZ LONDOÑO LEMAITRE CC. 45.553.786

ACEPTO:

OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO

CC. 93.372.007

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena

fue presentado personalmente este documento

DALIZ LONDOÑO LEMAITRE

Quien se Identificó con C C y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena:2021-08-20 15:00

Declarante: Mill

Notaría Tercera Del Círculo de Cartagena



NCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cartagena, compareció: ZAMIR ALBERTO MENDOZA AYOLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9290014 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.







---- Firma autógrafa ----

dom1qdj8qlex 14/09/2021 - 13:00:19

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.





ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA

Notario Tercero (3) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: dom1qdj8qlex

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

минево **9.290.014** MENDOZA AYOLA

APELLIDOS

ZAMIR ALBERTO







INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

M SEXO

08-NOV-1991 TURBACO FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-0501800-00248087-M 0009290014-20100803

REPUBLICA DE COLOMBIA FICACIÓN PERSONAL CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 93.372.007 **BORJA SANTOFIMIO**

APELLIDOS OSCAR EDUARDO







INDIČE DERECHÓ

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1968

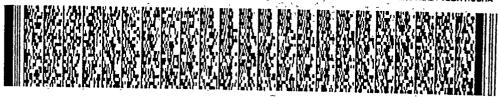
IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

G.S. RH

23-SEP-1986 BAGUE FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



A-0500100-01200830-M-0093372007-20210114

0073085315A 1

8501246170